

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Ingeniero Carlos Washington Camacho Bernita, en su calidad de Director de Transporte y Obras Públicas Zonal 5, conforme la delegación conferida mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-18-ACU, de 12 de julio de 2024, y Acción de Personal Nro. MIT-DATH-GIATH-AP-2026-415, del 01 de agosto de 2026, a quien, para efectos del presente convenio se le denominará “MIT”, y por otra parte el **ING. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ PHD**, en su calidad de Rector y representante legal de la Universidad Estatal de Bolívar, con RUC 0260000920001 y, quien en adelante se lo denominará “UEB” los comparecientes están legalmente autorizados para comprometer a las Instituciones que representan, por lo que, acuerdan celebrar el presente documento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- 1.01. Según lo estipulado en el artículo 26 de la Constitución de la República, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- 1.02. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Carta Magna, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
- 1.03. El artículo 39, dispone: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".*
- 1.04. El artículo 226, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean*

atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

- 1.05.** El artículo 227, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación".*
- 1.06.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 260 de la Constitución de la República, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- 1.07.** El artículo 343 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece: *"El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente".*
- 1.08.** El artículo 350 de la Constitución de la Republica del Ecuador, prescribe que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*
- 1.09.** Según lo dispuesto en el artículo 352 de la Constitución de la Republica del Ecuador: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*.
- 1.10.** El artículo 355 de la Constitución de la República, indica que el estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- 1.11.** Según lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, la educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.
- 1.12.** El artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, establece que: *"La educación superior y el buen vivir. - La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza"*.
- 1.13.** En el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, se determina como responsabilidad del Estado Central que: *"(...) deberá proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, así como también, el brindar las garantías para que las todas las instituciones del aludido Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior; b) Generar condiciones de independencia para la*

producción y transmisión del pensamiento, la cultura y conocimiento; c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la norma pertinente; d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país; e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional; f) Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional; g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y, h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso".

- 1.14.** El artículo 12, dispone: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley".*
- 1.15.** El artículo 13 de la LOES especifica entre funciones del Sistema de Educación Superior: *"a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable; g) Garantizar el Cogobierno efectivo, democrático y participativo; (...) i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema; j) Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades; (...) m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica; n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación; p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia; (...)".*
- 1.16.** La LOES en su artículo 14 establece que, son instituciones del Sistema de Educación Superior: *"a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley."* (...)
- 1.17.** El artículo 17 de la LOES especifica: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y*

orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”

- 1.18.** Según lo especificado por la LOES en su artículo 48, el Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable.
- 1.19.** El artículo 87 de la LOES establece que: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, practicas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.”*
- 1.20.** En su artículo 107, la LOES dispone: *“Principio de pertenencia. – el principio de pertenencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articulan su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*
- 1.21.** En su artículo 42, el Reglamento de Régimen Académico, señala que las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales e internacionales (...) Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.
- 1.22.** El Artículo 44 del citado Reglamento, especifica que los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con

la entidad receptora. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

- 1.23.** La Universidad Estatal de Bolívar es una institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley N°.32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.
- 1.25** El Ministerio de Infraestructura y Tecnología forma parte de la Administración Institucional de la Función Ejecutiva goza de personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus competencias.
- 1.26** El Instructivo para la suscripción de convenios interinstitucionales de cooperación, asistencias técnicas u otros instrumentos legales similares por parte del ministerio de transporte y obras públicas, en su **Artículo 5. Señala.- Delegación.** - Se delega a los funcionarios que se detallan a continuación, para que a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriban todo acto administrativo relacionado a instrumentos legales, tales como: Convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que dentro de sus competencias y acorde a la misión y visión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas sean necesarios suscribir, legalizar, terminar, liquidar con estricto apego a la normativa legal: 4. Coordinador/a General Administrativo Financiero/a – Planta Central para la suscripción de convenios de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación públicas, privadas o fiscomisionales, nacionales o extranjeras a nivel nacional.
- 1.27 Principio de Desconcentración y Delegación (Acuerdo Ministerial No. 040 de 27 de noviembre de 2019):**

El artículo 2 del referido acuerdo delega formalmente a los Subsecretarios Zonales la ejecución de funciones y atribuciones correspondientes a los procesos

desconcentrados de gestión interna Administrativa Financiera. De manera explícita, el literal d) faculta la emisión y suscripción de:

"Todos aquellos actos administrativos, convenios, contratos, y documentos relacionados con la administración de los servidores y funcionarios que prestan sus servicios en las unidades administrativas de los procesos desconcentrados a su cargo".

1. 28 Facultad para la Suscripción de Convenios (Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU de 31 de octubre de 2023):

El artículo 5, numeral 6, establece una delegación expresa a favor de los: *"Subsecretarios/as de Transporte y Obras Públicas Zonales para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, convenios marcos, convenios específicos en el marco de sus competencias, a nivel desconcentrado".*

1.29 Alcance de la Reforma (Acuerdo Nro. MTOP-25-27-ACU) y Aclaración de la DATH:

Si bien el Acuerdo Nro. MTOP-25-27-ACU atribuye a la Coordinación General Administrativa Financiera la facultad de suscribir convenios de prácticas preprofesionales, la Dirección de Administración de Talento Humano —en el Memorando Nro. MIT-DATH-2026-1857-ME— precisa formalmente que dicha atribución corresponde al ámbito del Nivel Central. Por su parte, el convenio pretendido con la Universidad Estatal de Bolívar es de carácter específico y su radio de acción está circunscrito estrictamente a la jurisdicción territorial de la Dirección Distrital de Bolívar (nivel desconcentrado). Por ende, se enmarca plenamente dentro de las competencias delegadas al Subsecretario/Director Zonal.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. –

2.01. Establecer relaciones de cooperación entre “UEB” y el “MIT”, tendientes a impulsar programas, proyectos de investigación, vinculación, trabajos de titulación, capacitación académicos enfocados en la prevención, reducción y mitigación de riesgos de desastres, intercambio de información y colaboración en la elaboración de propuestas para proyectos de la reducción de riesgos, prácticas pre profesionales para los estudiantes de la Universidad, en proyectos y actividades relacionadas con la gestión de riesgos de la institución. Además, en el campo administrativo y contable de la Facultad de Administración y de las demás carreras existentes en la UEB, esto permitirá a los estudiantes aplicar sus conocimientos teóricos en situaciones prácticas del mundo real, además, estas prácticas podrían generar investigaciones aplicadas y propuestas innovadoras que enriquezcan las estrategias de gestión de riesgos tanto para la Universidad como para la institución.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN. –

3.01 Las partes que suscriben este convenio declaran que lo hacen en uso de su capacidad y competencia legal; y, con su voluntario consentimiento de trabajar en conjunto en la materia objeto de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.01 La “UEB” y “MIT”, en beneficio recíproco, se comprometen a:

OBLIGACIONES de La Universidad Estatal de Bolívar se compromete a:

- a) Designar un Administrador del Convenio que actuará como responsable institucional para la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades previstas.
- b) Facilitar la participación de docentes, investigadores, estudiantes y personal técnico en las actividades académicas, científicas y de vinculación que se desarrollen conjuntamente.
- c) Promover proyectos de investigación aplicada orientados al fortalecimiento de la gestión pública y al desarrollo de soluciones técnicas relacionadas con infraestructura y transporte.
- d) Proporcionar asistencia técnica y asesoramiento especializado en las áreas de conocimiento vinculadas con las actividades previstas en el convenio.
- e) Impulsar programas de capacitación, actualización profesional y formación continua dirigidos al personal técnico y administrativo del Ministerio.
- f) Coordinar procesos de prácticas preprofesionales, pasantías, trabajos de integración curricular y proyectos de titulación que puedan desarrollarse en coordinación con el Ministerio.
- g) Generar y compartir resultados de investigaciones, estudios técnicos y productos académicos derivados de las actividades ejecutadas conjuntamente.
- h) Elaborar informes de avance y evaluación cuando sean requeridos por cualquiera de las partes.
- i) Cumplir las obligaciones establecidas en el presente instrumento y en los convenios específicos que pudieren suscribirse posteriormente.

El “MIT”: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA.

Para el cumplimiento del objeto del convenio, el Ministerio de Infraestructura y Transporte, a través de la Dirección Distrital de Bolívar, asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Designar un Administrador del Convenio responsable de la coordinación, seguimiento, control y evaluación de las actividades que se desarrollen en el marco del instrumento.
- b) Facilitar, dentro de sus competencias y disponibilidad institucional, espacios físicos y medios técnicos necesarios para la ejecución de actividades académicas, investigativas o de capacitación previamente coordinadas entre las partes.
- c) Brindar apoyo técnico y asesoramiento especializado en temas relacionados con infraestructura, transporte, movilidad, gestión pública y demás áreas de competencia institucional.
- d) Coordinar la participación de servidores públicos y personal técnico

institucional en programas de capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de conocimientos.

e) Facilitar el acceso a información pública de carácter técnico, estadístico o documental que resulte necesaria para el desarrollo de proyectos conjuntos, observando las disposiciones legales relacionadas con transparencia, confidencialidad y protección de datos.

f) Promover la incorporación de estudiantes de la UEB en programas de prácticas preprofesionales, proyectos de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, conforme a la normativa vigente.

g) Participar en la formulación, desarrollo y evaluación de proyectos de cooperación que se generen al amparo del presente convenio.

h) Emitir los informes técnicos que sean requeridos para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos adquiridos.

i) Coordinar las acciones administrativas necesarias para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el convenio.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. –

5.01. Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción por parte de las autoridades competentes. Durante este período las partes podrán desarrollar actividades, proyectos y programas conjuntos orientados al cumplimiento del objeto del convenio.

5.02. El plazo podrá ser renovado, ampliado o modificado mediante acuerdo expreso y por escrito entre las partes, previo informe técnico favorable de los administradores del convenio y observando las disposiciones legales y administrativas vigentes al momento de su renovación.

5.03. La terminación anticipada del convenio podrá producirse por mutuo acuerdo, cumplimiento de su objeto, vencimiento del plazo o por las demás causales establecidas en la normativa aplicable y en las cláusulas del instrumento correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. –

6.01 El presente Convenio no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no implica emisión de partidas presupuestarias. En caso de existir la necesidad de realizar alguna inversión se deberá celebrar Convenios Específicos, con las respectivas partidas de disponibilidad presupuestarias de las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

7.01. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial MTOP- MTOP-23- 41-ACU, cada institución designará un Administrador del Convenio, quien será responsable de coordinar, supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento.

7.02. Por parte del Ministerio de Infraestructura y Tecnología se recomienda que el Administrador del Convenio sea designado por la máxima autoridad de la Dirección Distrital de Bolívar, considerando un servidor público con

conocimientos técnicos y administrativos relacionados con el objeto del convenio, por lo que se le designa en calidad de Administrador del convenio al Mgs. Paul Alexander Flores Gavilánez, en calidad de Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Bolívar.

Entre sus principales responsabilidades estarán:

- Supervisar la ejecución de las actividades previstas.
- Coordinar acciones entre las instituciones participantes.
- Elaborar informes de seguimiento y evaluación.
- Identificar oportunidades de mejora en la ejecución del convenio.
- Gestionar reuniones de coordinación interinstitucional.
- Informar oportunamente a las autoridades competentes sobre el avance y cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- Recomendar modificaciones, ampliaciones o terminación del convenio cuando corresponda.

La UEB designará igualmente un administrador institucional con atribuciones similares para garantizar una adecuada coordinación y seguimiento de las actividades ejecutadas.

7.03 Por parte de la Universidad Estatal de Bolívar se recomienda que el Administrador del Convenio sea designado por la máxima autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar, considerando un servidor público con conocimientos técnicos y administrativos relacionados con el objeto del convenio, por lo que se le designa en calidad de Administrador del convenio al Dr. Darwin Bladimir Rivera, en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Gestión Empresas e Informática.

CLÁUSULA OCTAVA: RECURSOS ECONÓMICOS.

8.01 El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional constituye un instrumento de coordinación y cooperación técnica que no genera obligaciones económicas directas ni transferencias de recursos financieros entre las partes.

Cada institución ejecutará las actividades derivadas del convenio con cargo a sus propios recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestarios, de conformidad con sus disponibilidades institucionales y la normativa financiera aplicable.

En consecuencia, la suscripción del presente convenio no compromete recursos presupuestarios del Ministerio de Infraestructura y Tecnología ni requiere certificación presupuestaria previa, al no implicar erogaciones económicas obligatorias para ninguna de las partes.

No obstante, en caso de que en el futuro se identifiquen proyectos específicos que requieran financiamiento, asignación de recursos o ejecución presupuestaria, estos deberán formalizarse mediante instrumentos complementarios que contemplen los

respectivos informes técnicos, jurídicos, financieros y certificaciones presupuestarias que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL O FINANCIERA.

9.01 Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes comparecientes adquieren relación laboral, de dependencia o financiera entre ellas, ni respecto del personal de la otra institución participante, en la ejecución del presente instrumento, ni con los estudiantes que se vinculen a él; por lo tanto, el “UEB” no tendrá ningún nexo, vínculo ni obligación laboral ninguna con las personas naturales o jurídicas que participen en la ejecución del presente convenio, ni estos tendrán subordinación, ni dependencia laboral para con el “UEB”, quedando establecido que la relación es únicamente académica, en cumplimiento al objeto del convenio.

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

10.01 El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo convenido.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no puede continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos, siempre que no afecte a terceros; por lo cual, celebrarán la respectiva acta.
- Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso, las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración del convenio.
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada, que deberá ser debidamente motivada y notificada con anticipación de al menos 30 días; a la parte a que se impute el eventual incumplimiento.
- Por disolución de la personería jurídica.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de iniciar su ejecución toma un carácter de obligatorio hasta su fiel cumplimiento, precautelando siempre el buen nombre de los comparecientes y las instituciones que “representan”.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. -

11.01 Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este convenio o de su realización, deberá ser protegida por las partes, con excepción de aquella que se considere información pública en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

12.01 Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos.

- Copia de la cédula de ciudadanía y nombramiento del Rector de la Universidad Estatal de Bolívar.
- Copia de la cédula de ciudadanía y nombramiento del Director de Transporte y Obras Públicas Zonal 5.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. –

13.01.- Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación relacionada con el presente Convenio, deberá ser formulada por escrito y remitida a las direcciones que señalan las partes en este convenio.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre la Av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.

Teléfono: 2206010-2206059- 2206071 Ext. 1131-1140- 1144-1142

Correo Elect: procuraduria@ueb.edu.ec

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA

Dirección: Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo, edificio Gobierno Zonal de Guayaquil, piso 7

Correo electrónico: paflares@mit.gob.ec

Guayaquil– Ecuador.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. –

14.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no darse este acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES O ADENDAS. –

15.01 En el caso de que las partes consideren que este convenio deba ser modificado, los cambios se los realizara de mutuo acuerdo mientras se encuentre vigente, siempre y cuando no se altere su objeto y exista justificación técnica y legal correspondiente, con la suscripción de la respectiva convención modificatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL. –

16.01 Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades con terceros a nombre de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA

Realizar la adecuada divulgación y publicidad de las actividades relacionadas a la ejecución de las obras a ejecutar, en cuanto a la identidad visual y línea gráfica institucional, en todos los materiales publicitarios, promocionales y comunicaciones generadas en el marco de los proyectos a ejecutarse, incluyendo, pero no limitándose, a carteles, folletos, anuncios digitales, redes sociales, sitios web y cualquier otro medio de difusión o socialización. Cualquier material de publicidad deberá ser aprobado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RATIFICACIÓN. –

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Guayaquil a los 09 días del mes de septiembre del año 2026.



Carlos Washington Camacho Bernita.
DIRECTOR DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 5



Ing. Arturo Rojas Sánchez.
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Cuadro control UEB

Revisado:	Mgtr. José Luis López Abg. ABOGADO 1 UEB	<p>Validar únicamente en FirmaBC. Firmado electrónicamente por: JOSE LUIS LOPEZ JURADO</p>
-----------	---	---